

Que, el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria la de formular y proponer políticas, normas, planes y programas que permitan generar rentas para la Municipalidad; y, en esa línea, el artículo 67° del mismo cuerpo de ley, establece que la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, tiene entre sus funciones la de diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el pago del impuesto se realizará al contado hasta el último día hábil del mes de febrero; y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestres cuyo vencimiento será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, en ese sentido mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 27 de enero de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 449-2020-MDL, de fecha 28 de diciembre de 2020, se fija el calendario de pago de tributos e incentivos por pronto pago correspondiente al ejercicio 2021, la misma que dispone en su artículo segundo, las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), fijando como último día hábil para efectuar el pago del Impuesto Predial los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, coincidiendo con la recaudación del impuesto predial, del mismo modo estableciéndose los últimos días hábiles de cada mes como último día para efectuar el pago de los Arbitrios Municipales. Asimismo, en la Segunda Disposición Final se faculta al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza de autos, y además para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante el Informe N° 041-2021-MDL-GAT/SRROC, de fecha 15 de febrero de 2021, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación Tributaria, indica que vista la coyuntura social y la consecuencia económica que ha generado el brote del Covid-19, aunado a que el Gobierno Central ha venido otorgando diversas medidas, como es el Estado de Emergencia Nacional, el cual viene siendo prorrogada hasta la fecha; en tal sentido, considerando la emergencia sanitaria que atraviesa el país, dicha subgerencia considera que resulta de notable necesidad prorrogar la fecha de vencimiento establecido para el pago al contado del Impuesto Predial Anual 2021, vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021, así como prorrogar el Incentivo por Pronto Pago establecido en la Ordenanza N° 449-2020-MDL, tomando en cuenta que dicha ampliación coadyuvará a que los vecinos linceños afronten el pago de sus obligaciones tributarias y fomentando además la cultura tributaria, contexto que repercutirá en incrementos de recaudación así como disminución de los índices de morosidad por los tributos de impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante el Memorandum N° 033-2021-MDL-GAT, de fecha 15 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, pone en manifiesto que resulta necesario aprobar la prórroga antes referida,

a fin de contribuir con la población linceña respecto de la problemática producida por la emergencia sanitaria y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, mediante el Informe N° 057-2021-MDL-GAJ, de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo del vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, hasta el viernes 30 de abril del presente año;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuesto Predial

- Pago al contado: viernes 30 de abril de 2021.
- Pago fraccionado: Primera Cuota: viernes 30 de abril de 2021.

Arbitrios Municipales

- Enero de 2021: viernes 30 de abril de 2021.
- Febrero de 2021: viernes 30 de abril de 2021.
- Marzo de 2021: viernes 30 de abril de 2021.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, hasta el 30 de abril de 2021, el Incentivo por Pronto Pago establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N° 449-2020-MDL.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus subgerencias, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1929720-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-2021/MDSB

San Bartolo, 20 de febrero del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

VISTO

El Acuerdo de Concejo N° 009-2021/MDSB y demás documentos que sustentan el presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de diciembre de 2009, se aprueba entre otras, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, que regula los lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Informe N° 004-2021-STCODISEC/MDSB, el Responsable de la Secretaría Técnica Codisecc, remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021; y visto el Informe Técnico N° 018-2021-MML-GSGC-STCSC-EPPSC, y declarado apto para su implementación por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC LM, como ente jerárquico superior, corresponde implementarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 064-GAJ/MDSB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para su aprobación, ante el Concejo Municipal; y mediante el Acuerdo de Concejo N° 009-2021/MDSB, se aprueba por unanimidad, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021.

Que, en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021

Artículo Primero.- APRUEBESE EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021, presentado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC San Bartolo, y declarado apto para su implementación por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC LM, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, el cumplimiento del presente.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte las medidas complementarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1929904-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que aprueba el acogimiento a la Ordenanza N° 1787-MML que regula la actividad comercial en los espacios públicos en el distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 000301/MDSA

Santa Anita, 13 de febrero de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 070-2021-SGDEL-GSAT/

MDSA de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 002-2021-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 045-2021-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 081-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 3.2 del artículo 83° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ha regulado el comercio ambulatorio con la Ordenanza N° 014-2004-MDSA de fecha 21.08.2004, la misma que fuera modificada por la Ordenanza N° 037-MDSA de fecha 16.03.2006, mediante la cual se establecen los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la autorización y permiso municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública;

Que, mediante Ordenanza N° 1787-MML regula el comercio ambulatorio en Lima Metropolitana, de cumplimiento obligatorio en toda la provincia de Lima, por tener la Ordenanza alcances metropolitanos, las municipalidades distritales deben regular dicha actividad dentro de los límites de la ordenanza, la misma que fue modificada en algunos dispositivos por la Ordenanza N° 1933. Conforme a los artículos 83° y 154° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Mediante Decreto de Alcaldía las municipalidades distritales podrán reglamentar esta ordenanza según las características propias de la zona y del comercio ambulatorio en el distrito;

Que, en el numeral 4.14 del artículo 4° la Ordenanza N° 1787-MML señala que la "Comisión de Concertación Tripartita" es una comisión permanente, consultiva de carácter Tripartita, conformada por representantes de la Municipalidad, las organizaciones de comerciantes ambulantes y vecinos de la ciudad. Como podemos ver